

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:39078

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-195977

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 16 de agosto de 2013 con el N° 13-195977-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Takeda Pharmaceutical Company Limited., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "TABLETA DISPERSABLE EN FORMA ORAL", que corresponde a la solicitud internacional PCT/JP2012/051279 del 16 de enero de 2012.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 679 del 14 de noviembre de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 14018, notificado por fijación en lista el 11 de noviembre de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-195977-00007-0000 del 18 de marzo de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 4 que reemplaza(n) las originalmente presentadas. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Además, la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-195977-00008-0000 del 18 de marzo de 2015 presentó una solicitud de patente divisional radicada bajo el N° 15-062702-00000-0000 la cual será estudiada de forma independiente dentro de su trámite.

QUINTO: Que las reivindicaciones 1 a 4 están referidas a un método para prevenir y/o tratar el padecimiento bipolar en humanos comoquiera que dichas cláusulas establecen las características del método de tratamiento a través de las siguientes expresiones: "Un fármaco para la profilaxis y/o tratamiento de un paciente bipolar en humano (...) para una administración oral-mucosa a 0.05-1.0mg/día", "El fármaco (...) caracterizado además porque la administración por mucosa oral es la administración sublingual o la administración bucal", "El fármaco (...), caracterizado además porque el padecimiento bipolar es un padecimiento bipolar I" y "El fármaco (...), caracterizado porque la profilaxis y/o tratamiento de un padecimiento bipolar es un tratamiento de un síntoma de depresión (...)". Por lo anterior, el método de tratamiento reclamado no puede ser objeto de patente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 (literal d) de la Decisión 486 que establece que no serán patentables: "los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o animales".

SEXTO: Que de acuerdo con el objeto de la solicitud se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "ADMINISTRACIÓN DEL (S) -N- [2- (1, 6, 7, 8-TETRAHIDRO-2H-INDENO[5,4-b]FURAN-8-IL)ETIL] PROPIONAMIDA PARA TRATAR EL PADECIMIENTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:39078

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-195977

BIPOLAR”.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “ADMINISTRACIÓN DEL (S) -N- [2- (1, 6, 7, 8-TETRAHIDRO-2H-INDENO[5,4-b]FURAN-8-IL)ETIL] PROPIONAMIDA PARA TRATAR EL PADECIMIENTO BIPOLAR”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Takeda Pharmaceutical Company Limited., advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Jul 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, cavelier@cavelier.com

Elaboró: German Antonio Clavijo Cohen
Revisó: Jeny Paola Villate Becerra
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez